

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 20182 13 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0113657

Señores
MOLOK STORE SAS

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. De la información suministrada no es posible identificar al solicitante del registro.

De la información aportada se evidencia que en el formulario de solicitud diligenciado indicó como solicitante a la sociedad MOLOK STORE SAS, al igual que en el certificado de reducción de tasas, no obstante, una vez revisado el certificado de existencia y representación legal aportado, corresponde a la sociedad PPU STORE MBR SAS, por cuanto no es claro el nombre del solicitante del trámite solicitado.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Se sirva indicar con claridad el nombre del solicitante, en el eventual caso que se trate de la sociedad APPU STORE MBR SAS, deberá aportar los correspondientes certificados de reducción de tasas emitido por el Centro de Información Tecnológica y de Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), o en su defecto realizar el pago del excedente a la tasa establecida para el trámite solicitado.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Oficio N° 20182 13 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0113657

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora

